



"En cada decisión, justicia con rostro humano, en cada acción, fortaleza institucional"

Juzgado Laboral del Poder Judicial Sede Carmen



**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-
JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO, SEDE CARMEN,**

Expediente número: 184/23-2024/JL-II.

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR
ESTRADOS A:**

- CITY CLUB (Demandado).

EN EL EXPEDIENTE 184/23-2024/JL-II, JUICIO ORDINARIO EN MATERIA LABORAL, PROMOVIDO POR EL C. JULIO CESAR HERNÁNDEZ SANLUCAS, EN CONTRA DE CITY CLUB y TIENDAS SORIANA, S.A. DE C.V.

Hago saber que en el expediente señalado líneas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, dictó un proveído el cinco de febrero de dos mil veinticinco, el cual en su parte conducente dice:

"...JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A CINCO DE FEBRERO DOS MIL VEINTICINCO. -----

ASUNTO: Se tiene por presentado el escrito signado por la parte actora el C. JULIO CESAR HERNANDEZ SANLUCAS; y el Lic. OMAR ALEJANDRO VALLADARES ORTEGA, en representación de TIENDAS SORIANA, S.A. DE C.V.; acreditando dicho licenciado su personalidad como apoderado legal de dicha moral con la carta poder de fecha 22 de octubre de 2024, en relación con la escritura pública 33,829, solicitando el cotejo y devolución de esta. Escrito mediante el cual anexa el convenio de fecha veinticinco de octubre de dos mil veinticuatro; mediante el cual llegaron a un acuerdo conciliatorio en el cual el segundo se compromete a entregarte al primero la cantidad de \$38,000.00 (son: treinta y ocho mil pesos 00/100 M.N.), el cual será pagada en vía transferencia bancaria el día seis de diciembre de dos mil veinticuatro, fijando como pena convencional la cantidad de \$368.81; y la parte actora acepta y manifiesta que una vez cumplido el convenio se tenga por terminada el proceso instaurado en contra de TIENDAS SORIANA, S.A. DE C.V., desistiéndose de la acción, instancia y demanda, además ambas partes solicitan que se eleve a categoría de cosa juzgada y en su caso se archive. Así mismo la parte actora plasmo de puño y letra que se afirma y ratifica del presente convenio, y de igual forma se desiste de CITY CLUB.

Así mismo, se tiene por presentado el escrito de la parte actora el C. JULIO CESAR HERNANDEZ SANLUCAS; por medio del cual anexa impresión de un recibo de pago "Pago de nomina", para comprobar el pago del convenio.

Además, se tiene por presentado el escrito del Lic. OMAR ALEJANDRO VALLADARES ORTEGA; por medio del cual anexa impresión de un "Comprobante de Operación H2H Santander", para comprobar el pago del convenio.

Y con las diligencias practicadas por la notificadora interina adscrita a este Juzgado de fecha diez de octubre de dos mil veinticuatro, en la que hace constar que notifica y emplaza a juicio a TIENDAS SORIANA, S.A. DE C.V. y CITY CLUB. — En consecuencia, **SE ACUERDA:**

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos el escrito y convenio de cuenta, para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: De conformidad con lo previsto en las fracciones II y III del numeral 692 de la mencionada Ley, **se reconoce la personalidad** del Lic. OMAR ALEJANDRO VALLADARES ORTEGA, como Apoderado Legal de la demandada TIENDAS SORIANA, S.A. DE C.V., personalidad que se acredita con la carta poder de fecha veintidós de octubre de dos mil veinticuatro, en relación con la escritura pública 33,829, de fecha 25 de junio de 2015, pasada ante

la fe de la Lic. Alida Enriqueta del Carmen Bonifaz Sánchez, notario público titular número 24 de la ciudad de Monterrey, capital del Estado de Nuevo León; así como la cédula profesional número 9876627, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, no obstante, al ser copia simple, se hace constar que al realizar una búsqueda en la página de Registro Nacional de Profesiones, se advierte que se encuentra registrada teniéndose así por demostrado ser Licenciado en Derecho.

TERCERO: Se hace constar que la escritura pública 33,829, fue debidamente cotejada y certificada por la Secretaria Instructora adscrita a este Juzgado y devuelta en el acto de la presentación del escrito, tal y como consta en el Acuse de Recibo de Promoción con número Folio: P. 757.

CUARTO: Toda vez que el apoderado legal de TIENDAS SORIANA, S.A. DE C.V., señala como domicilio para recibir toda clase de notificaciones el ubicado en calle 34 número 115 entre calle 27 y 29, colonia Centro; es por lo que en términos del numeral 739 de la legislación laboral, se ordena que las subsecuentes notificaciones personales sean practicadas en el mismo.

QUINTO: Se tiene que el apoderado legal de TIENDAS SORIANA, S.A. DE C.V., ha proporcionado el correo electrónico: calderon_lopezabogados@gmail.com, por lo que se le hace saber que éste será asignado como su nombre de usuario en el Sistema de Gestión de expedientes Laborales (SIGELAB), el cual algorítmicamente genera una contraseña que remite de forma directa a la dirección electrónica referida. En su calidad de usuario tiene la facultad de cambiar la contraseña, por lo que es su responsabilidad la custodia y secrecía de esta.

A partir del día siguiente de notificarse personalmente el presente acuerdo, deberá comparecer en el termino de tres (3) días hábiles ante este Juzgado, previa acreditación de su personalidad, para que se le proporcione de manera directa su usuario y contraseña, por la Técnica en Informática Sahori del C. Montejo Acosta en este Juzgado, previa nota de recibo que obre en autos; **en el entendido que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones**, que no están contempladas en el artículo 742 de la Ley Federal del Trabajo, **se realizarán por los estrados electrónicos del Poder Judicial del Estado de Campeche**, misma que podrá consultar a través de la página oficial del Poder Judicial del Estado de Campeche, en el siguiente link:
https://poderjudicialcampeche.gob.mx/juzgadoslaborales/informacion_TJL.html

Es de mencionarse que a través de dicho sistema podrá consultar y acceder a este expediente en su versión electrónica; así mismo recibir las notificaciones que no están contempladas en el artículo 742 de la Ley Federal del Trabajo, esto de acuerdo a los artículos 739, en relación con el 873-A, ambos de la norma citada.

SEXTO: En vista del convenio de fecha veinticinco de octubre de dos mil veinticuatro; signado por la parte actora el C. JULIO CESAR HERNANDEZ SANLUCAS, y, el Lic. OMAR ALEJANDRO VALLADARES ORTEGA, en su carácter de apoderado legal de TIENDAS SORIANA, S.A. DE C.V.; en el cual ambas partes manifiestan haber llegado a un arreglo conciliatorio, no contiene renuncia de derechos de la parte actora; aunado a que la parte actora anexó impresión de un recibo de pago "Pago de nomina", y, el apoderado legal de la parte demandada TIENDAS SORIANA, S.A. DE C.V., anexó impresión de un "Comprobante de Operación H2H Santander"; que en ambos casos se ve plasmado la transferencia de \$38,000 (son: treinta y ocho mil pesos 00/100 M.N.); misma cantidad pactada en el convenio antes mencionado.

Derivado de lo anterior, **se aprueba y se sanciona dicho convenio** en los términos establecidos en el numeral 33 y 53 fracción I de la Ley Federal del Trabajo, elevándose a la categoría de **COSA JUZGADA**, como si fuera una sentencia ejecutoriada; en consecuencia, al haberse dado cumplimiento al convenio celebrado, se tiene por **DESISTIDA** a la parte actora el **C. JULIO CESAR HERNANDEZ SANLUCAS**, de todas y cada una de las acciones y prestaciones reclamadas en la demanda presentado ante la Oficialía de Partes Común del Segundo Distrito Judicial el día diecinueve de enero de dos mil veinticuatro y ante este Juzgado el veintidós del mismo mes y año; en contra de **TIENDAS SORIANA, S.A. DE C.V. y CITY CLUB**, dando así por terminada la relación de trabajo que lo unía con los antes mencionados, volviendo las cosas jurídicamente al estado que guardaban.

SÉPTIMO: Respecto a la diligencia practicada por la notificadora interina adscrita a este Juzgado de fecha diez de octubre de dos mil veinticuatro, mediante el cual notifica y emplaza a juicio a TIENDAS SORIANA, S.A. DE C.V. y CITY CLUB, a través de cédula de notificación y emplazamiento respectivo; y visto el contenido de estos de conformidad con los numerales 743 y 610 de la Ley Federal del Trabajo vigente, se tiene por practicado en forma legal el emplazamiento

a juicio de dichas demandadas.

OCTAVO: Se certifica y se hace constar que el término de QUINCE (15) DÍAS que establece el artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo, para que la parte demandada TIENDAS SORIANA, S.A. DE C.V. y CITY CLUB; formulara su contestación de la demanda transcurrió como a continuación se describe: **del once de octubre cuatro de noviembre de dos mil veinticuatro**, toda vez que de autos se advierte que fue notificada y emplazada con fecha diez de octubre de dos mil veinticuatro, a través de cédula de notificación y emplazamiento.

Se excluyen de ese cómputo los días doce, trece, diecinueve, veinte, veintiséis y veintisiete de octubre; dos y tres de noviembre de dos mil veinticuatro (por ser sábados y domingos). De igual forma, se excluye de dicho término los días treinta y uno de octubre así como el uno de noviembre de dos mil veinticuatro (por ser días inhábiles de acuerdo al Calendario Oficial del Poder Judicial del Estado de Campeche).

Dado que el actor se desiste de las acciones y prestaciones reclamadas en la presente demanda, resulta innecesario pronunciarse respecto de la continuidad del actual procedimiento.

NOVENO: Independientemente de lo anterior, siendo que el demandado CITY CLUB, no señalo domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, ni proporcionar correo electrónico para la asignación del buzón judicial; se hace constar que las subsecuentes notificaciones, sean o no personales, se le harán por estrados tal y como lo establece el artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo vigente, y como se le requirió en el punto QUINTO del proveído de fecha doce de septiembre de dos mil veinticuatro; del cual fue notificado personalmente mediante cédula de notificación y emplazamiento con fecha diez de octubre de dos mil veinticuatro; en consecuencia, se comisiona a la Notificadora Interina Adscrita a este Juzgado para que el presente acuerdo y las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal, les sean notificados POR ESTRADOS al demandado CITY CLUB.

DÉCIMO: Se le hace del conocimiento a las partes que deberán acudir ante este Juzgado en hora hábil debidamente identificado, en el termino de **tres (3) días hábiles**, contados a partir de que surta efectos la notificación del presente proveído, para hacerles entrega de cualquier documento original del que deseen la devolución, dejando constancia de ello en la nota de entrega que se glose a los autos.

Con apercibimiento, que de no hacerlo en el término concedido, sin ulterior acuerdo se remitirá el presente expediente con la documentación en original adjuntada, al Archivo Judicial como ASUNTO TOTALMENTE CONCLUIDO, por lo que dese de baja en el libro de Gobierno y Sistema de Gestión Electrónica de expedientes que se lleva en este juzgado. Ordenándose remitir el expediente original al Archivo Judicial del Estado para su guarda y conservación.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo provee y firma la M. en D. Mercedalia Hernández May, Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Ciudad del Carmen; ante la Licda. Laura Yuridia Caballero Carrillo, Secretaria Instructora Interina de la misma adscripción. -----

EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, A LAS OCHO HORAS, DEL DÍA 06 DE FEBRERO DE 2025, FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA A LA PARTE ANTES MENCIONADA, LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE FECHA 05 DE FEBRERO DE 2025, SURTEN EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

**NOTIFICADORA INTERINA DEL JUZGADO LABORAL
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.**


LICDA. YULISSA NAVA GUTIÉRREZ.

